



**RESOLUCIÓN CJR21-0427**  
**(01 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto Jorge Jonathan Agudelo Rojas”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 por estar en desacuerdo con el puntaje asignado al factor experiencia adicional y a la prueba psicotécnica.

Solicitó exhibición de la prueba de aptitudes y que se le permita tener acceso y que se le incluya en la exhibición porque le asiste el derecho a conocer la tabla de respuestas, el cuadernillo de preguntas y las respuestas correctas. Aduce que en dicha exhibición se determinará cuantas preguntas tiene acertadas a efectos de demostrar que se debe subir su calificación y por esto se reserva el derecho de ampliar el recurso ya que considera que el puntaje de 70 obtenido en la prueba psicotécnica es exageradamente bajo con respecto a los demás puntajes, por lo que pudo haber algún error.

En cuanto al factor experiencia adicional afirma que se le deben asignar 100 puntos y no 92.89 conforme lo acreditó en los documentos aportados para la inscripción al cargo de aspiración

Por medio de la Resolución CSJTOR21-316 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al desatar el recurso de reposición consideró que la solicitud de la prueba de aptitudes es extemporánea; resolvió reponer parcialmente el puntaje asignado a la calificación obtenida en el factor experiencia adicional asignándole 100.00 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS**, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, respecto del factor experiencia adicional y docencia, la solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes y la verificación del puntaje de la prueba psicotécnica.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
24	14297122	JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS	435,96	70,00	92,89	0,00	598,85

- **Solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes**

Ahora bien, con relación a la solicitud de exhibición de la prueba de aptitudes es improcedente porque lo que se estableció en el acuerdo de convocatoria es la prueba general de conocimientos, aptitudes y habilidades, donde las aptitudes son apenas un componente de la prueba general integrada.

Al efecto el artículo numeral 5.1.1 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 prevé:

**ARTÍCULO 2.º (...).**

**5. ETAPAS DEL CONCURSO (...)**

**5.1. Etapa de Selección (...)**

**5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

(...)

*Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.*

(...).”

Sin embargo, si a lo que hace alusión en el recurso es a la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades, es preciso indicarle que de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017 que reglamentó la convocatoria,

solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** en esta etapa.

Revisado el resultado obtenido por el solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la Etapa de Selección y publicadas por la Seccional Tolima mediante Resolución CSJTOR19-110 de mayo 17 de 2019 se encuentra que sí aprobó<sup>2</sup>:

TOLIMA	14297122	262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	890,64	Si Aprobó
--------	----------	--------	------------------------------------	----------	--------	-----------

No obstante, de conformidad con el cronograma de la convocatoria<sup>3</sup>, quienes estuvieran interesados en la exhibición de las pruebas debían solicitarlo para ser programados por la Seccional en dicha actividad.

De acuerdo con el listado reportado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para la exhibición de pruebas programada para el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020, no se encontró su nombre dentro de los participantes que manifestaron su interés en participar en el procedimiento de exhibición de cuadernillos de la prueba de conocimiento, aptitudes y /o habilidades dentro de la convocatoria No. (26).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las jornadas de exhibición de pruebas fueron realizadas el 1 de noviembre y el 13 de diciembre de 2020 con la finalidad de que los concursantes tuvieran acceso a los documentos de la prueba garantizando la reserva de los documentos de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, resulta improcedente acceder a nuevas solicitudes de exhibición.

Las etapas de los concursos son preclusivas y bajo ese entendido el concursante asume las consecuencias de no haber manifestado su interés en participar en la jornada de exhibición, la cual fue debidamente planeada, publicada y notificada a todos los concursantes. En consecuencia, resulta extemporánea la solicitud de la exhibición de pruebas conforme lo arriba mencionado y no procede concederla.

- **Verificación del puntaje de la prueba psicotécnica.**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i) Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:*

(...)

---

<sup>2</sup> Anexo página 6

<sup>3</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/-/cronograma-convocatoria-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centros-de-servicio>

Nombre completo	Documento	Puntaje
JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS	14.297.122	70.00

ii) Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica

*En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.*

iii) Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos.*

*Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos.” Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

iv) Exhibición de la Prueba.

*“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.*

*Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, al señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 14.297.122.

- **Experiencia adicional y docencia**

Los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción del señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS** fueron estipulados, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia

*adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS** acreditó experiencia relacionada, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Juzgado Sexto Laboral de Circuito	Judicatura	01/02/2010	4/11/2010	274
Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia	Escribiente Nominado	15/04/2011	16/12/2011	242
Procuraduría General de Nación	Sustanciador Grado 11	1/11/2012	20/10/2017	1790
<b>Total experiencia</b>				2306

De conformidad con lo anterior, el aspirante acreditó 2306 días de experiencia relacionada, de los cuales se descuentan 360 días del requisito mínimo de (1) año, quedando 1.946 días, que equivalen a **100** puntos de experiencia adicional.

En ese orden, el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia en la Resolución CSJTOR21-316 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al desatar el recurso de reposición contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 es el que corresponde y por tanto se confirmará lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** lo señalado en la Resolución CSJTOR21-316 de 11 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, en lo que corresponde a la solicitud de la exhibición y acceso a la prueba aptitudes, y lo resuelto en relación con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, al señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS**, y **CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 en el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, el puntaje del señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 14.297.122 de Ibagué quedará así:

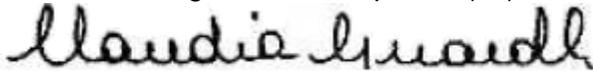
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
14297122	JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS	435.96	70.00	100.00	00.00	605.96

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JORGE JONATHAN AGUDELO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.297.122, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV